ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS

OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO BARRANCABERMEJA

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE. La entidad que se regula por los presentes estatutos se denominará **"ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO BARRANCABERMEJA** (en adelante la ASOCIACION) que agrupa a los Padres Usuarios y/o representantes de los niños y niñas atendidos en los Hogares Comunitarios de Bienestar y/o otras modalidades de atención a la primera infancia registrados en la ASOCIACION, así como a las madres comunitarias responsables de dichos Hogares y su naturaleza jurídica es la de una asociación sin ánimo de lucro, de utilidad pública, de carácter privado, de nacionalidad colombiana, con personería jurídica y patrimonio propio, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto sujeta a las normas que lo rigen y en su defecto a las disposiciones civiles aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio de **LA ASOCIACIÓN** será el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander República de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN. La duración de **LA ASOCIACIÓN** es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, en los casos previstos por los estatutos y por la Ley Colombiana.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO. LA ASOCIACION tendrá por objeto

1. Iniciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas atendidos en los Hogares Comunitarios de Bienestar y/o otras modalidades de atención a la primera infancia que agrupa y sus familias, y de los miembros de la comunidad en general, desarrollando y coordinando actividades del Sistema Nacional de Bienestar a Familiar en sus diferentes modalidades de atención.
2. Recibir, administrar y ejecutar los aportes que le entregue el Instituto de Bienestar Familiar, otras entidades públicas o privadas y los recursos propios, para el debido funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o de las modalidades que ejecute.
3. Recibir, custodiar y conservar los bienes no fungibles entregados en comodato por el Instituto de Bienestar Familiar, otras entidades públicas o privadas para el debido funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o de las modalidades que ejecute, así como los bienes no fungibles devolutivos que adquiera con recursos aportados por terceros en los términos y condiciones que se pacten en los respectivos contratos de aporte o donación.
4. Promover acciones para la garantía de los derechos de los niños y niñas, en coordinación con otras entidades del Estado.
5. Participar en la ejecución de los programas que propendan por el desarrollo de la comunidad.
6. Coordinar con las entidades de salud, educación y otras instituciones oficiales o privadas, la obtención de servicios y recursos que permitan brindar una atención integral a los niños y niñas, las mujeres gestantes y madres lactantes.
7. Coordinar acciones con otras entidades públicas o privadas encaminadas a promover acciones educativas, sociales, culturales, económicas y de Bienestar Familiar.
8. Propender por la vinculación de la comunidad a las acciones que se realicen en torno al programa para el beneficio de los niños, niñas y familias.

Para el cumplimiento de su objeto, LA ASOCIACION podrá realizar todo tipo de actos y celebrar todo tipo de contratos civiles y comerciales, adquirir y enajenar bienes a cualquier título, abrir cuentas bancarias y en general todo lo necesario para el normal desenvolvimiento de sus actividades y para la obtención de sus fines, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios o reglamentarios.

PARAGRAFO: En el desarrollo de su objeto LA ASOCIACION deberá cumplir

con las normas, lineamientos, manuales operativos, estándares y otros instructivos que el ICBF en su calidad de organismo Rector del Sistema Nacional de Bienestar

Familiar expida para el funcionamiento de la modalidad o modalidades que ejecute, garantizando siempre que los recursos aportados se destinen únicamente para el funcionamiento del servicio que se brinda a los niños y niñas.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: PATRIMONIO. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará constituido por los siguientes bienes:

1. Los recursos aportados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el desarrollo de cualquiera de las modalidades de atención a la primera infancia como parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en especial los destinados al programa Hogares Comunitarios de Bienestar.
2. Las cuotas de participación en dinero, cuando así lo decida la asamblea de padres usuarios del servicio HCB, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en los términos y condiciones que establezca las normas que regulan el cobro, valor a recaudar y destino de las mismas.
3. Los recursos aportados por otras entidades públicas nacionales o extranjeras.
4. Las donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona privada, nacional o extranjera.
5. Los incrementos patrimoniales que obtenga en el ejercicio de sus actividades.
6. Los demás bienes o recursos que adquiera legalmente la ASOCIACION.

ARTÍCULO SEXTO: DESTINACIÓN DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN. Los bienes que forman el patrimonio de la ASOCIACIÓN se destinarán exclusivamente a la ejecución de las acciones relacionadas al cumplimiento de los objetivos de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MONETARIOS. Los fondos de LA ASOCIACIÓN serán manejados a través de cuenta bancaria abierta a nombre de LA ASOCIACIÓN. Bajo ninguna circunstancia se abrirán dichas cuentas a nombre de personas naturales, funcionarios o miembros de LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO III

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN. LA ASOCIACIÓN estará integrada por los padres y/o representante de los niños y niñas usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar y/o otras formas de atención a la primera infancia que conforman LA ASOCIACION y por las Madres Comunitarias responsables de dichos Hogares. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la madre comunitaria se vincule al programa a través de un contrato laboral con la Asociación y como responsable de un HCB será considerada como miembro de la respectiva ASOCIACIÓN. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de control, el Secretario(a) de la Asociación llevará un libro en donde se relacionarán los Hogares Comunitarios de Bienestar y Unidades de Servicio que conforman la Asociación, inscribiendo aquellos nuevos que sean admitidos por la Junta Directiva de la Asociación y cancelando la inscripción de aquellos Hogares y Unidades de Servicio que sean cerrados. En consecuencia, tendrán la condición de miembros de la ASOCIACIÓN, los padres y/o representantes de los niños y niñas usuarios de los Hogares Comunitarios de Bienestar y otras modalidades de atención a la primera infancia que conforman LA ASOCIACIÓN y se encuentren inscritos en el respectivo libro de registro de Hogares y por las Madres Comunitarias responsables de dichos Hogares.

ARTÍCULO NOVENO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA AASOCIACIÓN. La calidad de miembro de LA ASOCIACIÓN se perderá en los siguientes eventos.

1. Para los Padres Usuarios, cuando sus hijos pierdan la calidad de beneficiarios en los Hogares o Unidades de Servicio que conforman la ASOCIACIÓN.

2. Para las Madres Comunitarias, cuando el respectivo Hogar sea cerrado o por cancelación de su contrato laboral y pierdan la condición de madres comunitarias.
3. Por muerte del miembro de la Asociación.
4. Por renuncia voluntaria a su contrato laboral, comunicada por escrito a la Asociación.
5. Por revocatoria de la calidad de miembro adoptada por la Junta Directiva en cualquier tiempo mediante el voto favorable emitido por la mayoría de los miembros en los siguientes eventos:
   5.1 Incumplimiento grave de los deberes del miembro para con la ASOCIACIÓN.
   5.2 Condena por la comisión de delitos penales.
   5.3 Utilización de la imagen y/o el nombre de la Asociación y/o el ICBF con fines políticos.
   5.4 Utilización de la imagen y/o el nombre de la asociación y el ICBF para el beneficio propio y/o el de su familia.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEBERES DE LOS MIEMBROS. Además de los que se establecen en estos estatutos y en la ley, son deberes especiales de los miembros de la ASOCIACIÓN acatar los presentes estatutos y todos los demás reglamentos que dicten la Asamblea General y la Junta Directiva.

Aportar la cuota de participación cuando la Asamblea así se decida y en los términos que establezca el ICBF.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Además de los que les otorgan la ley, estos estatutos y los reglamentos que expida la Asamblea General o La Junta Directiva, son derechos especiales de los miembros votar para elegir los 3 delegados de cada hogar comunitario de Bienestar que conforman la Asamblea General de LA ASOCIACION, postularse para ser delegado de los hogares comunitarios de bienestar en Asamblea de LA ASOCIACION, postularse para ser miembro de la junta directiva, y exigir el cumplimiento y respeto de los estatutos y de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEFINICION Y CONFORMACION. Es el órgano máximo de LA ASOCIACION, que estará integrado por tres (3) delegados de cada uno de los hogares comunitarios de bienestar y/o unidades de servicio de otras modalidades de atención a la primera infancia que conforman LA ASOCIACION. Para estos efectos la junta de padres de familia de cada hogar y/o unidad de servicio, deberá elegir los respectivos delegados, y así se lo comunicará a LA ASOCIACION.

De esta delegación deberá quedar constancia en el acta de reunión donde se realice la elección. **PARAGRAFO PRIMERO**. Podrán ser elegidos como delegados los padres usuarios o las madres comunitarias responsables de los hogares y/o unidades de servicio que conforman la asociación. Para poder ser elegida en representación de su hogar, no es requisito que la madre comunitaria sea madre usuaria **PARAGRAFO SEGUNDO**. Si la asociación llegare a estar conformada por menos de cuatro (4) de bienestar, la asamblea estará integrada por la totalidad de los padres usuarios y/o responsables de los niños y niñas, sin que haya lugar a nombramiento de delegados.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REQUISITOS DE LOS DELEGADOS. Para ser delegados a representar el hogar comunitarios o unidad de servicio de otras modalidades de atención a la primera infancia ante la asamblea general, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener plena capacidad jurídica.

2. Ser padre o madre usuario del programa y/o representante del menos beneficiario del mismo

3. tener aptitud y actitud para el trabajo solidario con la comunidad y reconocido comportamiento social y moral.

4.Tener la calidad de residente del sector donde se encuentra el hogar comunitario de bienestar por un periodo mínimo de 2 años.

5.No haber sido condenado por la comisión de delitos penales.

6.No tener antecedentes de malos manejos, de recursos pertenecientes a asociaciones comunitarias y/o no tener antecedentes penales en delitos contra la administración pública o patrimonio de los particulares.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PERDIDA DE CONDICIÓN DE DELEGADO EN LA ASAMBLEA GENERAL. Son causales de perdida de la condición de delegado a la asamblea general, las siguientes:

1. Perdida de la condición de miembro de LA ASOCIACIÓN en los eventos previstos en el artículo noveno de los presentes estatutos.
2. Dejar de ser residente del sector donde se encuentra el Hogar Comunitario de Bienestar o la Unidad de Servicio de otras modalidades de atención a la primera infancia operados por la ASOCIACIÓN.
3. Incurrir en alguna de las faltas contempladas en el presente documento o en el manual de convivencia.
4. Ausencia continua a dos (2) reuniones de la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE LOS HOGARES. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar la organización interna de LA ASOCIACIÓN.
2. Aprobar, reformar y hacer cumplir los Estatutos de acuerdo con los lineamientos del ICBF.
3. Aprobar el manual de convivencia de la asociación (Deberes y derechos de los asociados).
4. Aprobar los comités que apoyan la Asociación.
5. Conformar los comités de apoyo y fortalecimiento de la asociación.
6. Elegir para periodos de dos años a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
7. Aprobar los programas y actividades que beneficien el desarrollo del programa Hogares Comunitarios de Bienestar, en aspectos económicos, educativos, nutricionales y educación.
8. Definir si se realizará por parte de los padres usuarios aporte de cuota de participación ajustado a los lineamientos técnicos y administrativos del programa.
9. Reunirse de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos para discutir y analizar las situaciones que se presenten que afecten positiva o negativamente el correcto funcionamiento del programa Hogares Comunitarios de Bienestar.

10. Aprobar o desaprobar el informe de Gestión que presente la Junta Directiva.
11. Asistir a las capacitaciones programadas para el beneficio de la asociación.
12. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DELIBERATORIO Y DECISORIO-QUÓRUM. La Asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros, existiendo quórum deliberatorio, las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los votos de los asistentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no lograrse el quórum deliberatorio se citará a una nueva asamblea dentro de los cinco (5) días siguientes, la cual sesionara con cualquier numero plural de delegados asistentes, en este caso las decisiones deberán ser aprobadas por la totalidad de votos de los presentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE LOS HOGARES. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo dentro de los tres primeros meses del año y las segundas siempre que sea necesario o a solicitud del ICBF. Dichas reuniones serán convocadas por el Presidente o el Fiscal de la Junta Directiva, el Comité de Vigilancia o por una cuarta parte de las personas que tengan la condición de delegados de los Hogares Comunitarios de Bienestar a la Asamblea, si la ASOCIACIÓN llegare a tener menos de cuatro (4) hogares de bienestar, la reunión extraordinaria deberá ser convocada por una cuarta parte de la totalidad de los padres usuarios y/o responsables de nuños y niñas.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EN LA ASAMBLEA GENERAL LDE LA ASOCIACIÓN. Los delegados a la Asamblea General, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea.
2. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva y en los comités de apoyo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEBERES DE LOS DELEGADOS DE LOS HOGARES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION.

1. Asistir a todas las reuniones de la asamblea.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y en general todas las normas que rigen el programa de Hogares de Bienestar, o de las modalidades de atención a la primera infancia que ejecute LA ASOCIACIÓN.
3. Velar por los intereses de los Hogares que representan.
4. Proponer programas y planes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas, familias beneficiarias y/o el mejoramiento en la prestación del servicio.
5. Velar por la garantía de los derechos de los usuarios de programa y de las familias.
6. Respaldar e impulsar los planes propuestos por la Junta Directiva y los Comités de apoyo para el desarrollo del objeto de la Asociación.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva es el órgano de dirección de LA ASOCIACIÓN integrado por las personas elegidas por la Asamblea General de los Delegados de los Hogares y/o unidades de servicio, es la encargada de liderar, representar y dirigir la administración de LA ASOCIACIÓN. La Junta Directiva es elegida para un periodo de dos años, y está conformada por cinco (5) miembros de los cuales mínimo dos (2) deben ser padres de familia usuarios del programa y tres (3) pueden ser madres comunitarias. La Junta Directiva estará integrado por: Un Presidente, Un Secretario, Un Fiscal, Un Tesorero y Un Vocal. La Asamblea al elegir los miembros de la Junta Directiva determinará el cargo que ocupará el elegido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los miembros de la Junta Directiva, una vez terminado el periodo para el cual fueron elegidos, podrán postularse para ser reelegidos para otro periodo y cuando hayan cumplido a cabalidad sus funciones y mantengan su calidad de padres o madres usuarios o madres comunitarias responsables de un hogar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por la Asamblea si incurren en irregularidades que afecten los objetivos de la Asociación y el funcionamiento de los programas a cargo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los cargos

de Presidente y Tesorero podrán ser ocupados por un padre de familia o una madre comunitaria. En ningún caso estos cargos podrán ser ocupados simultáneamente en un mismo periodo. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Junta Directiva saliente procederá a hacer empalme con los integrantes de la Junta Directiva entrante dentro de los 15 días siguientes a la realización de la elección. **PARÁGRAFO QUINTO:** Con el fin de asegurar una adecuada gestión y una capacidad técnica y administrativa, la Junta Directiva contará con asesoría Jurídica y contable para el ejercicio de sus funciones. **PARÁGRAFO SEXTO:** El ejercicio de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por parte de una madre comunitaria no puede implicar bajo ninguna circunstancia afectación del tiempo, dedicación y calidad requerida para la atención de los niños. Las labores propias del desempeño de estos cargos no deberán realizarse en los horarios de atención de los niños y niñas por las madres comunitarias designadas como tampoco en las jornadas establecidas por la Entidad contratista y en los lineamientos para el desarrollo de las jornadas de capacitación, planeación y grupos de estudio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ocupar alguno de los cargos de la Junta Directiva se requiere:

1. Cumplir los requisitos previstos en estos estatutos para ser delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar que conforman la ASOCIACIÓN en la Asamblea General.
2. Para ejercer los cargos de Presidente o Tesorero, se requiere haber cursado mínimo octavo grado de escolaridad y contar con el tiempo necesario para desarrollar actividades que le compete al Programa.
3. Contar con actitud y aptitud para el trabajo solidario con la comunidad y reconocido comportamiento social y moral, con disposición para recibir y brindar capacitación en materia de asuntos que le interesa a la comunidad.
4. No tener antecedentes de malos manejos de recursos pertenecientes a Asociaciones comunitarias y otras organizaciones ni tener antecedentes penales por la comisión de cualquier delito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son causales de perdida de la condición de miembro de la Junta Directiva:

1. Las mismas causales previstas en el Articulo Décimo Cuarto para perder la calidad de delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar de la Asamblea General.

2. Cuando se detecte falsedad en documentos o informes que el miembro de la Junta deba presentar a la propia Junta, a la Asamblea o al ICBF en cumplimiento de sus funciones.
3. Por decisión de la Asamblea, previa comprobación del Comité de Vigilancia de una falta calificada por la asamblea. La Junta Directiva como grave.
4. Por atentar contra el patrimonio económico de la Asociación valiéndose de las funciones como miembro de la Junta Directiva o de su cargo con el ánimo de lucrarse o beneficiar a otro.
5. Por ausencia continua a dos (2) sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar la celebración de los convenios y/o contratos que celebre LA ASOCIACIÓN, que impliquen desembolsos con cargo al patrimonio de la entidad por un valor superior a **$5.000** salarios mínimos legales vigentes.
2. Administrar, controlar y salvaguardar los recursos propios y aportados por entidades públicas o privadas para el funcionamiento del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar o de cualquier otra modalidad de atención que ejecute y para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas y decisiones que adopte la Asamblea General.
4. Supervisar la administración y funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar que conforman la ASOCIACIÓN.
5. Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar que conforman la ASOCIACIÓN, en coordinación con el Comité de Vigilancia y los Padres de Familia usuarios del respectivo hogar.
6. Convocar a la Asamblea General a las reuniones ordinarias dentro de los tres primeros meses del año y rendir un informe de su gestión en dicha reunión, o a las reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
7. Las demás que le asigne la Asamblea y que vayan en pro del cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Elegir la representante legal de la ASOCIACIÓN internamente y ante terceros.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando sea el caso, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
4. Firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Celebrar los contratos y convenios que se requieran para el desarrollo del objeto de LA ASOCIACIÓN. Cuando celebre contratos que impliquen desembolsos con cargo al patrimonio de la entidad por un valor superior a $5.000 Salarios mínimos legales vigentes, se requerirá previa autorización al respecto, otorgada por la Junta Directiva.
6. Solicitar autorización a la Junta Directiva para efectuar gastos no contractuales superiores a los 10 SMMLV, exceptuando el pago de nómina.
7. Firmar conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias donde se administren los recursos de LA ASOCIACIÓN.
8. Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria y al concluir su periodo un informe de la gestión adelantada.
9. Presentar conjuntamente con el tesorero los informes contables al ICBF y a los entes de control cuando lo requiera.
10. Rendir oportunamente, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes y las cuentas que se les soliciten.
11. Coordinar las acciones necesarias con las entidades que conforman el sistema nacional de Bienestar Familiar.
12. Seleccionar y vincular laboralmente a las madres comunitarias con el cumplimiento total de los requisitos legales y reglamentarios (Lineamientos, manuales y normas que expida el ICBF y otras instancias relacionadas con el servicio a la Primera Infancia), conservándose y respetándose las condiciones y requisitos que exige para la misma el ICBF a través de los lineamientos del programa HCB.
13. Impartir instrucciones, directrices y orientaciones al personal de LA ASOCIACIÓN, incluyendo a las madres comunitarias, sobre el correcto cumplimiento de sus funciones.
14. Imponer sanciones al personal de la ASOCIACIÓN, incluyendo a las madres comunitarias, miembros de las mismas, por el incumplimiento de sus obligaciones con LA ASOCIACIÓN.
15. Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente y con sujeción a la Ley los salarios y prestaciones sociales de las madres comunitarias y demás empleados de la Asociación.
16. Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente las obligaciones adquiridas con proveedores de bienes y servicios.
17. Coordinar con el ICBF (Regional y Centro Zonal), la orientación y asesorías a las madres comunitarias en la ejecución del programa.

18. Informar al Centro Zonal del ICBF sobre irregularidades que se presenten y que pongan en riesgo el correcto funcionamiento del programa.
19. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetivos de LA ASOCIACIÓN.

El Presidente se deberá inscribir ante la Dirección Regional del ICBF como Representante Legal de LA ASOCIACIÓN, para ello debe llevar el acta de la reunión de la Asamblea General donde fue elegido para el cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Elaborar las actas de las reuniones de la Asamblea general y del Concejo Directivo y refrendarlas con su firma y la del Presidente.
2. Llevar el registro actualizado de los Hogares Comunitarios de Bienestar que conforman la Asociación.
3. Llevar la relación actualizada del nombre y dirección de los delegados de los Hogares Comunitarios de Bienestar designados como miembros de la Asamblea general y de los dignatarios de la Junta directiva, comités y juntas.
4. Tener actualizado los archivos, documentos y correspondencia de la ASOCIACIÓN.
5. Servir de canal de comunicación para las convocatorias a los diferentes eventos a los cuales se les invite a participar a los integrantes de la ASOCIACION.
6. Mantener actualizados a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea sobre las actividades programadas según el plan de trabajo.
7. Dar curso a la correspondencia que dirija o sea dirigida a la Junta Directiva.
8. En conjunto con el Tesorero llevar el control de inventario y dotación de la ASOCIACIÓN, velando por su adecuado manejo.
9. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir al cumplimiento del objeto de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL TESORERO.

1. Asistir y participar en las reuniones de la Junta Directiva.
2. Recibir, invertir y administrar los fondos de la ASOCIACIÓN.
3. Llevar un registro detallado de ingresos y egresos utilizando los procedimientos, instrumentos e instrucciones impartidas y respondiendo a la normatividad vigente.

4. Tener registrada conjuntamente con el Presidente, su firma en las cuentas bancarias de la ASOCIACIÓN.
5. Responder por los bienes y dineros de a Asociación.
6. Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente los salarios y prestaciones sociales de las madres comunitarias y demás empleados de la Asociación.
7. Realizar las acciones necesarias para cancelar oportunamente las obligaciones adquiridas con proveedores de bienes y servicios.
8. Recolectar cuando haya lugar las cuotas ordinarias y extraordinarias destinadas a la Asociación, diferentes a las recolectas por concepto de cuota de participación de los Padres de Familia.
9. En conjunto con el Secretario llevar el control de inventarios y dotación de la Asociación, velando por su adecuado manejo, así como de los bienes recibidos en comodato o adquiridos con los recursos aportados pero que tienen carácter devolutivo.
10. Rendir cuentas conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, a la Asamblea General y a las autoridades que así lo soliciten.
11. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL FISCAL

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la normatividad del programa Hogares Comunitarios de Bienestar, acorde con lo establecido legalmente y los lineamientos y directrices impartidas por el ICBF.
2. Convocar a la asamblea general, al concejo directivo o a los comités, a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
3. Controlar el manejo de los fondos de la Asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la Asamblea General, a los Comités y al Consejo Directivo.
4. Velar por la adecuada inversión de los recursos destinados al funcionamiento del programa, y al cumplimiento del objeto de la entidad.
5. Realizar acompañamiento al Consejo Directivo a las visitas que se realicen para verificar la prestación del servicio.
6. Expedir oportunamente las certificaciones sobre funcionamiento del programa.
7. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL VOCAL

1. Colaborar con el secretario en la actualización de archivo y relación de los asociados.
2. Propiciar las buenas relaciones y la buena comunicación para fortalecer y apoyar en la adecuada gestión de la Asociación.
3. Apoyar en la conformación de los comités de apoyo a la Junta Directiva.
4. Suscribir los contratos laborales cuando se presenten circunstancias que se puedan configurar en conflicto de intereses o en impedimento del representante legal, como por ejemplo en los casos en que las Madres Comunitarias sea la Representante Legal de la Asociación.
5. Propiciar y fortalecer el trabajo en equipo basado en el respeto, normas y valores con el fin de contribuir a la protección integral de los niños y niñas usuarios del programa.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea con el fin de contribuir a los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y en general todas las normas que rigen el programa de Hogares de Bienestar, o de las modalidades de atención a la primera infancia que ejecute LA ASOCIACIÓN.
3. Velar por la garantía de los derechos de los usuarios del programa y de las familias.
4. Proponer programas y planes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas, familias beneficiarias y/o el mejoramiento en la prestación del servicio.
5. Respaldar e impulsar los planes propuestos por la Junta Directiva y los Comités de apoyo para el logro de los objetivos de la Asociación.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGESIMO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN. El Comité de Vigilancia es el conjunto de personas elegidas por la Asamblea General, encargadas de verificar el adecuado funcionamiento del programa y el uso de los recursos de la ASOCIACIÓN. El Comité es elegido para un periodo de dos años, éste está conformado por tres (3) personas de las cuales mínimo dos (2) deben ser padres de familias usuarios del programa y una (1) puede ser una madre comunitaria de uno de los Hogares que conforman la Asociación.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: REQUISITOS DE LOS MIEMBRSO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para sr miembro del comité de vigilancia se requiere cumplir con los mismos requisitos para ser delegad de los Hogares Comunitarios de Bienestar integrantes de la Asociación, en la Asamblea General de la entidad previstos en articulo décimo tercero.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL COMITÉ. Son causales de perdida de la condición de miembro del Comité de Vigilancia.

1. Las causales mencionadas en el artículo décimo cuarto, para perder la condición de delegado de los Hogares Comunitarios de Bienestar integrantes de la Asociación, en la Asamblea General de la entidad.
2. Por no realizar las acciones pertinentes cuando se presenten denuncias o quejas sobre la prestación del servicio.
3. Por ocultar información sobre la actualización de la Junta Directiva a los miembros de la Asamblea General.
4. Por ausencia continua a tres (3) reuniones del comité.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Son funciones del comité de vigilancia las siguientes:

1. Verificar que los recursos económicos de la ASOCIACIÓN se utilicen para los fines para los cuales fueron asignados.

2. Informar a la Asamblea sobre las anomalías que se presenten en el funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o en cualquiera de las modalidades de atención que ejecute la Asociación.
3. Informar a la Asamblea sobre las inconsistencias o anomalías que se presenten en los informes y reportes presentados por la Junta Directiva.
4. Velar porque se utilicen y se distribuyan adecuadamente los recursos, entre los Hogares que conforman la Asociación.
5. Verificar porque los pagos de salarios, prestaciones sociales y a los proveedores se realicen en los tiempos y por los valores pactados.
6. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las animalias que se presentan y los resultados de las averiguaciones realizadas para que se tomen los correctivos necesarios.
7. Colaborar con las actividades necesarias para el eficaz funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o cualquiera de las modalidades de atención a la primera infancia que ejecute la Asociación.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: REUNIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Las reuniones del comité serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo mensualmente y las segundas siempre que sea necesario o a solicitud del ICBF. Dichas reuniones serán convocadas por mínimo dos de los miembros del mismo.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones del comité.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

1. Asistir a todas las reuniones del comité.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y en general todas las normas que rigen el programa de Hogares Comunitarios de Bienestar.
3. Velar por la garantía de los derechos de los usuarios del programa y de las familias.
4. Proponer programas y planes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas, familias beneficiarias y/o el mejoramiento en la prestación del servicio.

5. Respaldar impulsar los planes propuestos por la Junta Directiva y los Comités de apoyo para el logro de los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO TRIGESIMO SÉPTIMO: INFORMES. Los estados financieros, informes contables e inventarios de la Asociación se elaborarán en el mes de diciembre de cada año, sin embargo, se debe llevar un control mensual de la contabilidad de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: LA ASOCIACIÓN estará sometida al control y vigilancia del ICBF, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los términos de la Ley 7ª de 1979 y demás disposiciones concordantes. (Decreto 1471 de Julio de 1990), además los órganos de control del Estado podrán solicitar y verificar la operación cuando lo requieran, dado que manejan recursos públicos.

CAPÍTULO IX

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO: Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por decisión de la Asamblea General de delegados de los Hogares Comunitarios de Bienestar que integran la Asociación, mediante voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros. El ICBF como entidad que otorgó la Personería Jurídica a la Asociación le corresponde la aprobación de la modificación a los estatutos.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. LA ASOCIACIÓN se disolverá por las siguientes causales:

1. En el evento de que los fines y objetivos que dieron lugar a su creación fueren imposibles de cumplir.
2. Por la cancelación de la Personería Jurídica, mediante resolución motivada proferida por el ICBF.
3. Por pérdida de más del 50% del patrimonio.
4. Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.
5. Por reducción de números de Hogares que la integran a menos de dos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN. Una vez acaecida la causal de disolución de la ASOCIACIÓN se realizará el siguiente proceso:

1. La Asamblea General mediante acta decretará la disolución y liquidación de la Asociación citando con claridad la causal o causales en que se fundamenta y en la misma reunión designará el liquidador. Dicha acta deberá ser enviada a la Regional del ICBF a fin de que se inscriba el liquidador quien a partir de su nombramiento ejercerá la representación legal de la entidad y se iniciará el respectivo proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que no se nombre liquidador, actuará como tal el representante legal actual mientras se nombra un liquidador.
2. El Liquidador enajenará los archivos con que cuente la ASOCIACIÓN y procederá a cancelar los pasivos que tenga la Asociación. El procedimiento liquidatario se someterá a lo preceptuado en la ley para la liquidación de las sociedades civiles en lo que no se oponga a las disposiciones especiales de las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. En caso de que quedaren remanentes se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
3. El Liquidador deberá publicar 3 avisos en un periódico de amplia circulación a nivel local donde informará que la entidad se encuentra en proceso de liquidación y solicitará que los interesados que deseen hacer reclamaciones o con los cuales se tengan deudas deberán acercarse al domicilio de LA ASOCIACIÓN con el fin de realizar lo pertinente.
4. El Liquidador deberá informar a las autoridades competentes que la entidad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación. Igualmente se deberá

informar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en caso de que la entidad sea propietaria de bienes inmuebles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DESTINO DE LOS BIENES. En caso de que quedaren remanentes después de cancelar los pasivos de LA ASOCIACIÓN los mismos se entregarán a título gratuito a la Entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que determine el Director Regional de Instituto de Bienestar Familiar de la jurisdicción de la entidad liquidada.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de delegados de los Hogares Comunitarios de Bienestar de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO BARRANCABERMEJA** en asamblea realizada ~~a el día~~ 04 de mayo del 2018, tal como consta en el Acta N°01.

DINA LUZ MENESES ANGULO
REPRESENTANTE LEGAL

Cielo Jaimes

CIELO JUDITH JAIMES CABUEÑAS
SECRETARIA